

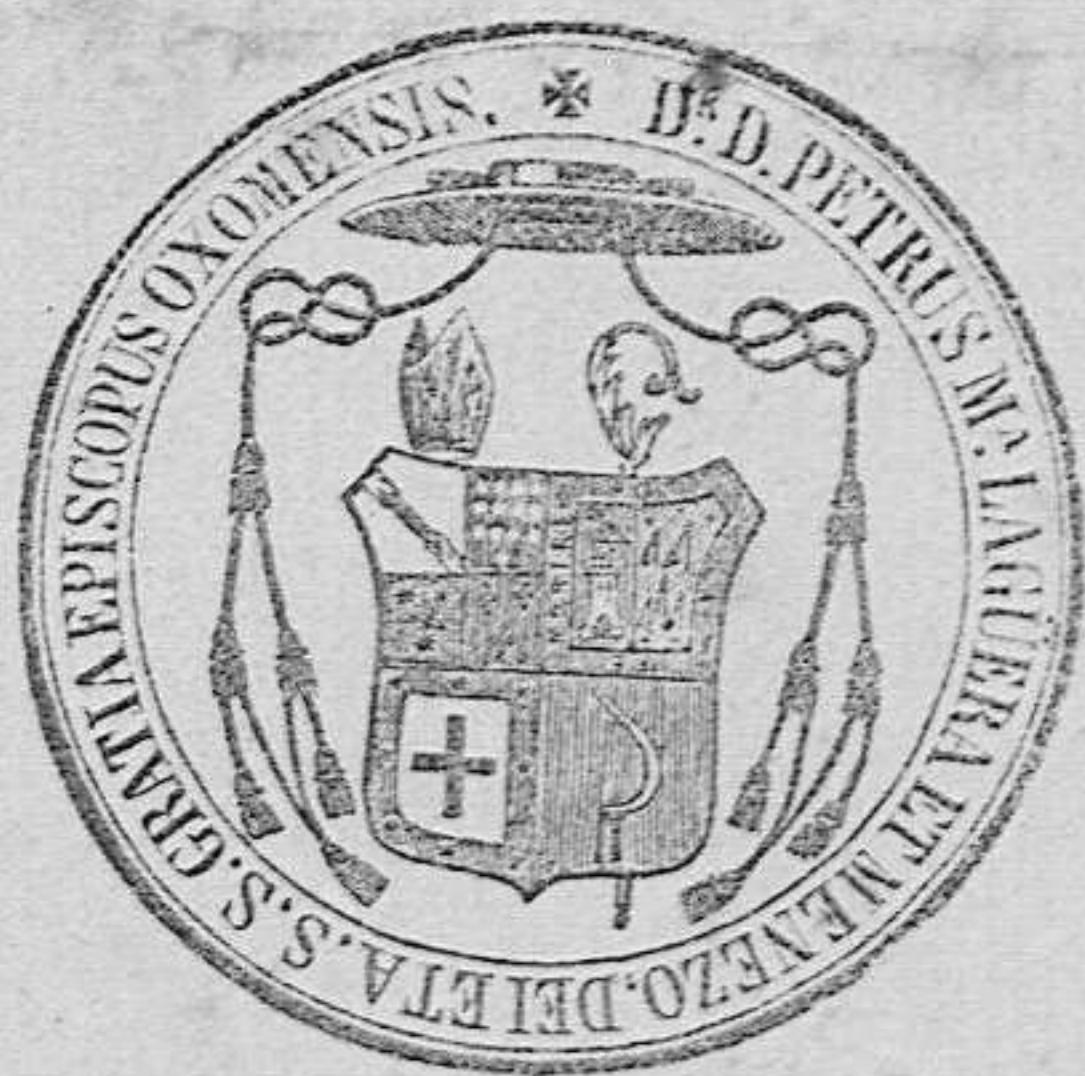
*Fardelcuende*

---

# BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE OSMA



TOMO VII.

Desde 1880 hasta 1887 inclusive

---



# ÍNDICE

## ESPECIAL DE LOS DOCUMENTOS OFICIALES DEL OBISPADO.

	<u>Páginas.</u>
<b>Circular</b> para cantar un <i>Tedeum</i> por haber salido ilesos los reyes. . .	1
<b>Publicando</b> la Santa Bula de Cruzada con un cuadro sinóptico de la misma, 525. . . . .	1, 75, 157, 226
<b>Concediendo</b> la celebracion de Misas en Jueves Santo. . . . .	30
<b>Aclarando</b> cómo se entiende la limosna <i>de presente</i> respecto de la Bula. . . . .	33
<b>Dando</b> á conocer la aprobacion de propuestas para los curatos. . .	33, 47
<b>Conferencias</b> morales y litúrgicas. . . . .	35, 39
<b>Condenacion</b> de periódicos y libros 521. . . . .	36, 65, 153, 308, 325, 328
<b>Encargando</b> <i>Tedeum</i> por el embarazo de la reina y parto. . . . .	38, 48, 56, 482
<b>Provision</b> ordinaria de curatos. . . . .	38
<b>Exhortacion</b> á abrir cátedras de latin. . . . .	41, 377
<b>Edicto</b> para firmar curatos. . . . .	42, 53
<b>Expresando</b> cómo han de venir las comunicaciones de oficio. . . .	49
<b>Sobre</b> el empréstito Pontificio. . . . .	50
<b>Sobre</b> despacho de lo mandado por vereda. . . . .	50, 56
<b>Exenciones</b> y prerogativas de los verederos y demás empleados de Cruzada. . . . .	51
<b>Sobre</b> inventario de las parroquias. . . . .	65
<b>Pastoral</b> sobre los atentados, perpetrados en Roma por los revolucionarios. . . . .	109
<b>Excitando</b> a dar limosnas para construir Iglesias en Tierra Santa. .	139
<b>Telégrama</b> á Su Santidad protestando contra los crímenes perpetrados en Roma por los sectarios. . . . .	141
<b>Encargando</b> se remitan las sumas recogidas para los fines del Jubileo. . . . .	157
<b>Sobre</b> eleccion de Habilitado del Clero. . . . .	165, 405, 448
<b>Que</b> se recojan de Secretaría los libros de cuentas. . . . .	167
<b>Carta</b> á los SS. Nosedal sobre la peregrinacion á Roma. . . . .	169
<b>Sobre</b> ejercicios espirituales. . . . .	192
<b>Sobre</b> altares privilegiados. . . . .	193
<b>Edicto</b> de oposicion á curatos. . . . .	197
<b>Sobre</b> el modo de colocar las aras. . . . .	211
<b>Sobre</b> enfermedad del Prelado Diocesano. . . . .	228, 229, 232, 248, 250, 289
<b>Sobre</b> el rezo del Rosario en Octubre. . . . .	233
<b>Sobre</b> limosnas para los inundados de Orihuela y víctimas de terremotos. . . . .	329, 354, 358
<b>Que</b> se ler esta circular y la Encíclica « <i>Humanum genus</i> ». . . . .	294
<b>Remitiendo</b> ejemplares de los casos reservados. . . . .	294
<b>Protesta</b> que se manda leer, de los Prelados de esta Provincia Eclesiástica contra la usurpacion de los bienes de La Propaganda Fide. . . . .	294, 384
<b>Mandando</b> celebrar un <i>Triduo</i> , ordenado por Su Santidad. . . . .	311
<b>Sobre</b> apertura de curso . . . . .	149, 553, 487, 317, 388, 401
<b>Sobre</b> el mes del Rosario. . . . .	325, 326, 553



	<u>Páginas.</u>
<b>Suspendiendo</b> las Conferencias morales. . . . .	408
<b>Sobre</b> cobrar la limosna de la Santa Bula. . . . .	329, 378
<b>Sobre</b> el exámen de la doctrina cristiana. . . . .	361
<b>Pastoral</b> sobre reparticion de libros malos en la Universidad de Madrid. . . . .	369
<b>Sobre</b> rogativas por causa del cólera. . . . .	388, 484
<b>Comunicando</b> un decreto de la Inquisicion romana sobre dispensas matrimoniales. . . . .	387
<b>Sobre</b> la publicacion de la Santa Bula. . . . .	407
<b>Reanudando</b> las conferencias litúrgicas y morales. . . . .	408
<b>Mandando</b> enviar datos para la relacion á la S. Congregacion. . . . .	408
<b>Comunicando</b> la fundacion del Pósito Pio. . . . .	449
<b>Sobre</b> nombramiento de vocales de la Junta Diocesana del Dinero de S. Pedro. . . . .	451, 548
<b>Sobre</b> el Jubileo de Santiago. . . . .	452
<b>Sobre</b> el Jubileo concedido por el Papa para todo el Orbe. . . . .	470
<b>Sobre</b> fallecimiento del Arzobispo de Burgos y Obispo de Madrid. . . . .	483
<b>Sobre</b> la colecta <i>Et famulos</i> . . . . .	487
<b>Edicto</b> para la provision de la Penitenciaria y del beneficio Organista de la catedral, y concursos á curatos. . . . .	581, 506, 516, 559
<b>Sobre</b> servidumbres de iglesias y mina de las mismas. . . . .	521
<b>Sobre</b> examinadores Sinodales. . . . .	526
<b>Sobre</b> el Jubileo del Centenario de la ordenacion Sacerdotal de Su Santidad. . . . .	527, 541, 547
<b>Sobre</b> aprobacion por la S. Congregacion del librito <i>El Liberalismo es pecado</i> . . . . .	529
<b>Sobre</b> la moneda de cobre mandada retirar, y la falsa. . . . .	530
<b>Sobre</b> que se cuide mucho de los tejados de las iglesias. . . . .	573
<b>Sobre</b> sobre la prohibicion de celebrar matrimonios en Adviento y Cuaresma. . . . .	573
<b>Sobre</b> que las iglesias se provean de copones de poco precio, y se retiren los otros. . . . .	575
<b>Sobre</b> las reclamaciones que deben hacer á los peatones y administraciones de correos los que no reciban el BOLETIN. . . . .	576
<b>Concediendo</b> indulgencias por oraciones. . . . .	581
<b>Sobre</b> que el clero auxilie á las Juntas del censo segun ruega el Gobierno. . . . .	588

## ÍNDICE

### ALFABÉTICO DE TODO LO CONTENIDO EN ESTE TOMO.

	<u>Páginae.</u>
<b>Abjuracion</b> de hereje. . . . .	452
<b>Altare</b> s privilegiados. . . . .	193
<b>Agustinos</b> de la Asuncion establecidos en Burgo de Osma, 81. V. <i>Poesías</i> . . . . .	
<b>Anuncios</b> de plazas vacantes V. <i>Vacant s.</i> . . . . .	
<b>Anuncios</b> de Revistas. . . . .	68, 92, 513, 528



<b>Anuncios</b> de libros y folletos: El Protestantismo sin máscara, 44.— Breviarum pro meditatione, 48.—Cuarta parroquial, 52.— Sobre Seminarios, 52.—Contestacion á Draper, 67.—Maso- nismo y Catolicismo por Sardá y Salvany. . . . .	387
<b>Anuncios</b> de obras de Sardá y Salvany. 155, 212, 330, 390, 354, 456, 552, 580	
<b>Anuncios</b> el Problema Social; Las siete palabras por Belarmino, 152.—Explicacion de la Bula; Mir, Harmonia entre la cien- cia y la fé, 156.—Roma capital de Italia, 179.—Romancero espiritual, 180.—Via-Crucis, 196.—La Transformacion de Roma pagana, 227.—La Ciencia eclesiástica, 256.—Cuentos y Cuadros teresianos, 308—Historietas teresianas, 354.— Orti y Lara, Catecismos de los textos vivos, 384 —Camino de Perfeccion de Santa Teresa, Cuentos morales y Vida de Santa Teresa. Analogias entre San Agustin y Santa Teresa, Vida y escritos del Beato Alfonso de Orozco, 391.— Historia apologetica de los Papas, 392.—Alsina, Theologia Moralis, 404.—Metola, Sermones, 456, 476.—Encíclicas de Leon XIII, 472.—Casus Conscientiæ, 504.—Novum Brevia- rium de Locis theologicis. Cadena de Oro de Santo Tomás, Mazo, Catecismo, 532.—Idea clara del Espirismo, 580—Bre- viarium historiæ Eccæ, 67.—Ejercicios de San Ignacio, 140.—Las siete Palabras, 140.—El gran error del siglo XIX, El Pater Noster de Santa Teresa. Florecitas de San Fran- cisco. El Estado moderno. . . . .	152
<b>Aprobacion</b> del opúsculo «El Liberalismo es pecado,» . . . . .	529, 570
<b>Aras:</b> su colocacion. . . . .	211
<b>Asignaciones</b> bel Clero. . . . .	45
<b>Boletin:</b> reclamaciones acerca del mismo. . . . .	576
<b>Bula</b> de la Santa Cruzada: Comunicaciones del Sr. Comisario Gene- ral, y circulares para su publicacion, 1, 75, 157, 226, 351, 407, 525	
<b>Bula:</b> doctrina sobre la Bula de la Santa Cruzada, . . . . .	9, 33, 50
<b>Bula:</b> quo se liquiden las cuentas con la administracion. . . . .	329, 378
<b>Cáliz:</b> Santo Cáliz, Reseña histórica del. . . . .	186
<b>Cargas</b> piadosas: informe sobre pago. . . . .	378
<b>Carmelitas</b> , V. Sentencia. . . . .	
<b>Carta</b> á los señores Necedal, V. <i>Peregrinacion</i> . . . . .	169
<b>Casas</b> rectorales: anulacion de subastas. . . . .	364
<b>Cédulas</b> de exámen: cómo se han de dar y no dar. . . . .	361, 474
<b>Colegios</b> militares para huérfanos. . . . .	290
<b>Comunicacion</b> al Gobierno sobre descuento de la asignacion del Clero. . . . .	45
<b>Convento</b> . V. Carmelitas y Pasionistas. . . . .	
<b>Cólera:</b> que se diga la oracion pro vitanda mortalitate, 386: que se omita. . . . .	484
<b>Colecta</b> <i>Et famulus</i> . . . . .	487
<b>Concurso</b> . V. Oposiciones. . . . .	
<b>Conferencias</b> morales y litúrgicas, 35, 39. se suspenden por el có- lera 389, se reanudan 408. Para el año de. . . . .	1888, 592
<b>Conventos</b> . Reales órdenes sobre capellanes y sacristanes. . . . .	
<b>Copa</b> e : pu se ponran de metal. . . . .	575
<b>Creacion</b> de cadaveres. V. <i>Decreto de la Inquisicion Romana</i> . . . . .	



<b>Decreto</b> de Su Santidad: que se añada en la Letanía <i>Regina sacratissimi Rosarii</i> , 513: que se rece todos los dias. . . . .	515
<b>Decreto</b> de la Inquisicion romana sobre la cremacion de cadáveres, y sociedades para ello. . . . .	486
<b>Decreto</b> de la S. Congregacion de Obispos y Regulares sobre Marfagon. . . . .	402
<b>Decreto</b> de la Inquisicion romana sobre la misa <i>pro sponsis</i> . . . . .	200
<b>Decreto</b> de Su Santidad sobre las preces al fin de la Misa, 249, 356 Acerca de la Rubrica de <i>translatione Festorum</i> 301. De los officios votivos, 303. Del de Santiago. . . . .	303
<b>Decreto</b> de Su Santidad sobre las reliquias del Apostol Santiago, y Letras Apostólicas sobre lo mismo. . . . .	331
<b>Decreto</b> de la S. Inquisicion sobre absolucion de reservados papales 505. Explicando un punto de la Const. <i>Apostolicæ Sedis</i> . . . . .	473
<b>Dinero</b> de S. Pedro, 31, 34 etc., hasta 404. Junta del Dinero de San Pedro. V. <i>Junta</i> . Nombramiento de vocales. . . . .	451
<b>Dispensas</b> : rechazando la agencia de Madrid. . . . .	201
<b>Dispensas</b> matrimoniales, habiendo incesto. . . . .	397
<b>Documentos</b> dirigidos al Gobierno por los Prelados de esta provincia eclesiastica. . . . .	201
<b>Decreto</b> de Su Santidad, declarando á Santo Tomás de Aquino Patrono de todas las Universidades y escuelas Católicas. . . . .	77
<b>Donativos</b> para remedio de calamidades. V. <i>Limosnas</i> . . . . .	
<b>Donativo</b> extraordinario al Papa, y para su misa jubilar, cálices y objetos que se le enviaron, 550 hasta. . . . .	590
<b>Ecuador</b> : García Moreno. . . . .	403
<b>Edictos</b> para concurso á parroquias. . . . .	516, 581
<b>Edictos</b> para el beneficio de Organista, 506, para la Penitenciaría. . . . .	559
<b>Ejercicios</b> espirituales. . . . .	192
<b>Ejército</b> . V. <i>Reemplazo</i> . . . . .	
<b>Encíclicas</b> de Su Santidad: <i>Ardanum divinæ</i> , sobre el matrimonio cristiano, 13.— <i>Grande munus</i> , sobre el culto de S. Cirilo y S. Metodio, 57.— <i>Sancta Dei civitas</i> , sobre las misiones Santa Infancia y las escuelas de Oriente, 69.— <i>Diuturnum illud</i> , sobre el origen del poder y sobre los remedios que la Iglesia ofrece á Principes y pueblos, 113.— <i>Militans Jesu christi</i> , concediendo un Jubileo extraordinario, 125.— <i>Sicut multa</i> , á los Prelados de Sicilia sobre los beneficios hechos á Italia por los Papas, 189.— <i>Cum multa</i> á los Obispos de España, sobre el celo de los católicos españoles y su union con el episcopado, 213.— <i>Supremi Apostolatus</i> , sobre el Santo Rosario, 237.— <i>Humanum genus</i> , sobre la secta masonica.—La misma en español, 273.— <i>Superiore anno</i> , sobre el Rosario, 319.— <i>Immortale Dei</i> , sobre la Constitucion cristiana de la sociedad civil, 409.— <i>Quod auctoritate</i> , concediendo un Jubileo extraordinario, 457.— <i>Pergrata Nobis</i> á los Obispos de Portugal. . . . .	498
<b>Empréstito</b> Pontificio: su caducidad. . . . .	50
<b>Enfermedad</b> del Prelado Diocesano. . . . .	228, 248, 250, 289
<b>Enseñanza</b> . V. <i>Lengua latina y Teología Moral</i> .—Escuelas de Madrid. . . . .	155



	<u>Páginas.</u>
<b>Esponsales:</b> Resoluciones de la S. Congregacion del Concilio sobre esponsales..	554, 566
<b>Estadística.</b>	588
<b>Epacta:</b> V. <i>Rectificacion.</i>	
<b>Fernando Póo:</b> Anuncio de un curato de.	184
<b>Habilitado</b> del Clero: su eleccion, 165; y otros documentos sobre la habilitacion..	184, 405, 448
<b>Hermanitas</b> de los ancianos: su instalacion, 229; y su aprobacion por Su Santidad..	568
<b>Indulgencias</b> por una oracion, 349; y otras.	532
<b>Incienso</b> en la Misa, 486; incienso falso.	504
<b>Inquisicion:</b> V. <i>Decreto de.</i>	
<b>Inventarios</b> de Misas etc. de Iglesias etc.	65
<b>Jubileo</b> de la ordenacion Sacerdotal del Papa, 527, 541. V. Junta Diocesana.—Otro Jubileo extraordinario, 457.—Respuestas acerca del mismo. 469.—Señalamiento de Iglesias.	470
<b>Jubileo</b> de Santiago.	12, 452
<b>Jueves</b> Santo: Misas en..	30
<b>Junta</b> del Dinero de San Pedro, 159. V. Dinero de San Pedro.	
<b>Junta</b> de Peregrinacion. V. Peregrinacion.	
<b>Juntas</b> para el Jubileo Sacerdotal de Su Santidad.	547, 549, 590
<b>Lengua</b> latina: facultando para enseñarla, 41, 377; y para enseñar la Teología Moral.	369
<b>Letania.</b> V. <i>Decreto de Su Santidad.</i>	
<b>Libros:</b> su condenacion. V. Periódicos.	
<b>Libros</b> de cuentas del Obispado.	167
<b>Licencias.</b> V. Sínodo.	
<b>Limosnas</b> para socorrer víctimas de terremotos, 357 hasta 383 que es la última; para los inundados de Murcia, 35; para los de Orihuela, 293 hasta.	352, 355
<b>Limosnas</b> para Tierra Santa, 138.—Para el Jubileo.	157
<b>Lourdes:</b> que no se crea á los que se dicen comisionados..	290
<b>Masones:</b> Encíclica é Instruccion acerca de esta secta.	257, 477
<b>Matrimonios</b> de militares, 163, 251; sobre consejo..	305, 306
<b>Matrimonios:</b> que no se celebren en Adviento y Cuaresma.	574
<b>Matrimonio</b> autorizado sin responsabilidad.	509
<b>Misa.</b> V. Preces al final. V. Jueves Santo.	
<b>Moneda:</b> se manda retirar.	530
<b>Necrología,</b> 32, 44, 68, 151, 155, 179, 248, 292, 448, 456, 476, 496, 531.	568
<b>Necrología</b> de los Excms. é Ilmos. Sres. Arzobispo de Búrgos y Obispo de Madrid, 181, 483.—Gracias por pésame.	483
<b>Nombramientos.</b>	152, 484, 496, 590
<b>Obras.</b> V. Templos.	
<b>Ofrendas</b> á Su Santidad..	472
<b>Oposiciones</b> y provisiones..	33, 38, 42, 47, 53, 197
<b>Ordenes</b> Sagradas..	30
<b>Pasionistas:</b> su establecimiento en Peñaranda de Duero.	568
<b>Pastoral</b> sobre los atropellos contra los restos de Pío IX.	109
<b>Pastoral</b> condenando un discurso de Morayta.	369
<b>Peregrinacion</b> fracasada: carta á los Sres. Nocedal sobre ella, 169.	



—Felicitaciones por la carta, 178.—Otros documentos sobre ella. . . . .	181
<b>Peregrinacion</b> á los Santos Lugares. . . . .	364
<b>Periódicos:</b> su condenacion, 37, 65, 153, 254, 328, 521; otros papeles y folletos. . . . .	308, 369, 325
<b>Poder</b> temporal de la S. Sede: manifestacion en su favor. . . . .	311, 315
<b>Poseiones</b> de prebendas y beneficios. . . . .	44, 168
<b>Pósito</b> Pío en Burgo de Osma: su fundacion. . . . .	443
<b>Poesías</b> de los Agustinos de Burgo de Osma. . . . .	83
<b>Preces</b> al final de la Misa. . . . .	249, 350, 485, 567
<b>Preguntas</b> para la visita <i>ad limina</i> . . . . .	50, 56, 408
<b>Propagande Fide:</b> Protesta contra la usurpacion de sus bienes, 294.—Administracion de los mismos. . . . .	304, 384
<b>Protesta</b> del Episcopado español contra los desafueros de que es objeto el Papa. . . . .	521
<b>Reales</b> órdenes sobre capellanes y sacristanes de conventos. . . . .	55, 56
<b>Reemplazo</b> del ejército. . . . .	399
<b>Rectificacion</b> de cuentas, 91, 124, 353; de la Epacta. . . . .	194, 455, 504
<b>Relacion</b> del estado de la Diócesis. V. Preguntas. . . . .	
<b>Receta</b> contra las intermitentes y para blanquear. . . . .	195
<b>Reparacion</b> de templos: Orden é instruccion sobre. . . . .	93
<b>Resoluciones</b> de la S. Congregacion. . . . .	481
<b>Rosario:</b> Mes del, 233, 319, 393, 498, 557.—Cómo se han de meditar los misterios del Rosario, 362.—Rosario doble de segunda clase. . . . .	558
<b>Rota:</b> Tribunal, sus facultades. V. Sentencia de la Nunciatura. . . . .	
<b>Secta</b> masónica. V. <i>Masones</i> . . . . .	
<b>Seminario:</b> su apertura. . . . .	49, 317, 401, 487, 554
<b>Sentencia</b> respecto del Convento de Carmelitas de Soria. . . . .	542
<b>Sentencia</b> de la Nunciatura sobre facultades de la Rota. . . . .	488
<b>Sentencia</b> sobre derechos de la Iglesia, 185.—Sobre consentimiento para matrimonios. . . . .	12
<b>Servidumbres</b> de Iglesias no se permitan. . . . .	521
<b>Sinodales</b> para concurso: su eleccion. . . . .	526
<b>Sínodo</b> para licencias. . . . .	350
<b>Solicitudes:</b> cómo se han de dirigir al Diocesano. . . . .	49
<b>Suscripciones.</b> V. Donativos, limosnas. . . . .	
<b>Tejados</b> de Iglesias: Reparacion. . . . .	573
<b>Teología</b> Moral: su enseñanza. . . . .	369
<b>Té:</b> su consumo y adulteracion. . . . .	194
<b>Tedeum</b> por los reyes. . . . .	1, 37, 48, 56, 451, 482
<b>Telegrama</b> á Su Santidad. . . . .	144
<b>Templos.</b> V. Reparacion. . . . .	
<b>Traje</b> eclesiástico . . . . .	12
<b>Triduo</b> en honor de la Virgen Santísima. . . . .	311
<b>Vacantes:</b> anuncios de. . . . .	200, 552
<b>Virgen</b> Santísima: Triduo en su honor, mandado por el Papa. . . . .	311
<b>Visita ad limina.</b> V. Preguntas. . . . .	





**BOLETIN OFICIAL**

DEL

**OBISPADO DE OSMA.**

Se publica en dias indeterminados, en medio, uno ó más pliegos.

**OBISPADO DE OSMA.**

Tan pronto como tuvimos noticia del nuevo atentado cometido contra S. S. MM en la tarde del 30 de Diciembre último, dimos las disposiciones necesarias para que en Nuestra santa Iglesia Catedral, en la Insigne Iglesia Colegial de Soria y en las parroquiales de Santa María de Aranda de Duero y Roa, se cantase un solemne TEDEUM para dar gracias á Dios por haber salido los Reyes ilesos del peligro en que estuvieron. Igual funcion religiosa pensamos que se hiciese luego en todos los demás pueblos de la Diócesis; pero no habiendo sido posible hasta ahora la impresion de este número del BOLETIN, no habia medio cómodo de comunicar con más rapidez Nuestro pensamiento á todos los Sres. Párrocos y demás encargados de la cura de almas. En su virtud, pues, les encargamos que tan luego como reciban esta Circular, procuren cantar con la solemnidad que se pueda, un TEDEUM por el fin expresado, invitando á la funcion á todas las demás autoridades y corporaciones; debiendose tener entendido que este Nuestro mandato no se refiere á las poblaciones expresadas, puesto que ya se llevó á efecto en ellas.

Burgo de Osma 22 de Enero de 1880.

**PEDRO MARÍA, Obispo de Osma.**

**SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO.**

El Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, y Comisario General de la Santa Cruzada, ha remitido á S. S. I. y Rma., el Obispo mi Señor, los siguientes documentos, que de su orden se publican para la inteligencia de todos sus diocesanos. Burgo de Osma 22 de Enero de 1880.—*Lic. José Hidalgo, Secretario.*



**JUAN IGNACIO, POR LA MISERICORDIA DIVINA,**  
 DEL TÍTULO DE SANTA MARÍA DE LA PAZ DE LA S. R. I.,  
 PRESBITERO CARDENAL MORENO, ARZOBISPO DE TOLE-  
 DO, PRIMADO DE LAS ESPAÑAS, CANCELLER MAYOR  
 DE CASTILLA, CAPELLAN MAYOR DE LA REAL IGLESIA  
 DE SAN ISIDRO DE LA VILLA DE MADRID, CABALLERO  
 GRAN CRUZ DE LA REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN ESPA-  
 ÑOLA DE CARLOS III Y DE LA AMERICANA DE ISÁBEL LA  
 CATÓLICA, COMISARIO GENERAL DE LA SANTA CRUZA-  
 DA, Y DEMAS GRACIAS PONTIFICIAS EN TODOS LOS  
 DOMINIOS DE S. M., ETC., ETC.

*A vos. nuestro Venerable hermano en Cristo Padre Ilmo. Señor  
 Obispo de Osma, Salud y gracia en Nuestro Señor Jesucristo.*

Por cuanto que la Santidad de Pio IX, de feliz memoria, se dignó prorogar, con fecha cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete, por el tiempo de doce años la Bula de la Santa Cruzada, y por diez, la del Indulto cuadragesimal, bajo las bases de que el producto de las limosnas se habia de destinar á las atenciones del Culto divino, y de que los Señores Obispos fuesen Administradores natos sin dependencia alguna laical, en sus respectivas Diócesis.

Por tanto, dareis las disposiciones que creais convenientes, para que en vuestra Iglesia Catedral sea recibida dicha Santa Bula, y publicada con la solemnidad que corresponde, á cuyo objeto es remitimos el adjunto Sumario de las facultades indulgencias y privilegios otorgados por aquella concesion Apostólica. Asimismo dispondreis que los Sres. Curas Párrocos de vuestra Diócesis hagan la Predicacion en el tiempo y forma que sea de costumbre, excitando su celo para que por cuantos medios estén á su alcance y les dicte su prudencia, hagan comprender á sus feligreses los inmensos beneficios de que se harían participantes, tomando las Santas Bulas, y que con las limosnas que dieran por ellas, cumplirían de algun modo con la obligacion que tiene todo cristiano de contribuir al sostenimiento del Culto, y que en sus sermones sobre esta Gracia Pontificia, se atengan si ya no lo hacen, á lo que enseñan nuestros Salmaticenses, cuando tratan de este punto. *Bullæ concionatores, dicen, tenentur in suis concionibus explicare Bullæ gratias et indulta, taxam eleemosynæ pro unaquaque Bulla solvendæ, præcipuas saltem Commissarii facultates, bona, etiam ad Cruciatam pertinentia, omnesque hortari ut illam recipiant.* (Salm. app. cap. 8. p. 3.)



Y en cuanto á Nos corresponde, y en cumplimiento del deber que Nos impone nuestro cargo, hemos creído conveniente adoptar las siguientes disposiciones:

1.<sup>a</sup> Constándonos de una manera evidente que son muchos los fieles que no toman las Bulas y Sumarios que por sus clases les corresponden, por creer de buena fé, que pueden gozar de sus privilegios y gracias, tomando los que ménos limosna señalan, acompaño á V. S. I. un *cuadro sinóptico* de las disposiciones antiguas de la Comisaria, aunque algun tanto modificadas, referentes á las diversas clases de personas que respectivamente deben tomar las Bulas y Sumarios con el señalamiento de las limosnas de cada una de ellas. Contiene además dicho cuadro una relacion de las facultades, gracias y privilegios, que conceden los mencionados diplomas, para que de una mirada se perciba lo más interesante y digno de saberse de estos documentos pontificios, cuyo cuadro convendría fijarlo, si fuera posible, en las espendedurías de Bulas, por que es de creer, habia de dar excelentes resultados; pues teniéndose á la vista, se podría facilmente indicar la clase de Bulas que debian tomar las diferentes personas que acudiesen por ellas.

2.<sup>a</sup> Desde la predicacion de mil ochocientos setenta y cinco se ha venido dispensando al respetable Clero catedral, colegial y parroquial de tomar las Bulas que por su categoría y renta les corresponden, en atencion á la carencia de recursos en que se encontraba por efecto de los acontecimientos pasados; pero toda vez que el percibo de las asignaciones, hace tiempo que se ha mejorado considerablemente, no obstante el descuento que queda en favor del Tesoro, y teniendo presente por otra parte, que el ingreso de Cruzada por desgracia cada año es menor en la mayor parte de las Diócesis, si bien permitimos por el presente año, que tomen las Bulas de comun de vivos en vez de la de ilustres, los que por su categoría y dignidad estuviesen obligados á llevarlas, deben no obstante tomar la de lacticinios é indulto cuadragesimal que les correspondan con arreglo á sus asignaciones y rentas *efectivas*: no siendo nuestro ánimo, que se consideren dispensados de las de Ilustres, los Sres. Eclesiásticos que por razon de sus bienes de fortuna, empleos ó comisiones vivieren desahogadamente.

3.<sup>a</sup> La limosna que está señalada por cada clase de Sumarios, es la que en los mismos se expresa; á saber: Por la Bula de Ilustres *diez y ocho reales*: Por la comun de Vivos *tres reales*: Por la de difuntos *tres reales*: Por la de Composicion *cuatro reales y diez y ocho maravedises*: Por la de Lacticinios de primera clase *veinte y siete reales*: Por la de segunda *nueve reales*: Por la de tercera *cuatro reales y diez y ocho maravedises*: Por la de cuarta *dos reales*: Por la de Indulto



cuadragesimal de primera *treinta y seis reales*: Por la de segunda *doce reales*: Por la de tercera *dos reales*.

Dado en Madrid á quince de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.

Juan Ignacio Cardenal Moreno, *Arzobispo de Toledo*.—Por mandado de Su Emcia. Rma. el Cardenal Comisario general de la Santa Cruzada, *Manuel Calderon Sanchez Presbítero Secretario*.

## CUADRO SINÓPTICO

QUE EL EMMO. Y RMO. SR. CARDENAL MORENO,  
ARZOBISPO DE TOLEDO, COMISARIO GENERAL DE LA SANTA CRUZADA,  
HA MANDADO FORMAR AL QUE SUSCRIBE, DE LOS DIFERENTES SUMARIOS  
DE LA SANTA BULA, Y SEÑALAMIENTO DE LAS LIMOSNAS EN PESETAS Y  
CÉNTIMOS, QUE DEBEN DAR LOS FIELES. SEGUN SUS RESPECTIVAS  
CLASES, PARA PODER GANAR LAS GRACIAS Y GOZAR DE  
LOS PRIVILEGIOS QUE POR ELLOS SE CONCEDEN,

*Fecha de la expedicion de las Bulas de Cruzada, lacticinios é indulto cuadragesimal vijentes, 4 de Diciembre de 1877.*

*Fecha en que caducarán las Bulas de Cruzada y lacticinios—Predicacion de 1889.—Idem la de Indulto cuadragesimal—Predicacion de 1887.*

SUMARIO DE VIVOS.—Ilustres, 4,50—Comun, 0,75.

SUMARIO DE DIFUNTOS, 0,75—Composicion, 1,15.

LACTICINIOS PARA ECLESIAÍSTICOS.—Primera, 6,75.—Segunda, 2,25.—Tercera, 1,15.—Cuarta, 0,50.

INDULTO CUADRAGESIMAL.—Primera, 9,00.—Segunda, 3,00.—Tercera, 0,50.

**SUMARIO DE ILUSTRES.** Lo deben tomar las personas siguientes: Los Sres. Cardenales, Patriarcas, Primados, Arzobispos, Obispos, ya sean propios, ya *in partibus*, ya Vicarios Apostólicos, ya Coadjutores con derecho de futura sucesion. ó sin ella, ya auxiliares; los Jueces eclesiásticos que ejerzan jurisdiccion ordinaria, delegada, subdelegada, parcial ó general, como son los Auditores de la Rota los Provisores, Vicarios generales ó foráneos, Visitadores y demas á estos semejantes: los Dignidades y Canónigos de las Iglesias Catedrales.

Los Duques, Marqueses, Condes y Vizcondes. Los Ministros de la



Corona, Embajadores. Ministros Plenipotenciarios, Capitanes generales, y todo militar que tenga grado de Coronel, arriba inclusive.

Los Presidentes, Ministros y Fiscales de los Tribunales y Consejo Supremo: Presidentes de las Audiencias, Fiscales y Magistrados de las mismas, y los que disfrutan honores de tales. Los Directores generales de todos los ramos de la Administracion, Gobernadores civiles, Jefes de Administracion del Estado y los que tengan honores de lo mismo.

Los Intendentes de Ejército, los Comisarios, Ordenadores, Auditores generales, y los que tengan honores de tales.

Los Caballeros del Toison de Oro, los Grandes Cruces de todas las Ordenes, Comendadores de número, Supernumerarios y Caballeros, así como las esposas de los seglares, en quienes concurren las cualidades arriba dichas, viviendo sus maridos, ó si siendo viudas, usufructuáren los títulos expresados y sus rentas.

**SUMARIO COMUN.** Lo deben tomar las demás personas no comprendidas en la lista anterior.

**SUMARIO DE DIFUNTOS.** La limosna es igual para toda clase de personas.

**SUMARIO DE COMPOSICION.** La limosna es igual tambien para toda clase de personas.

**LACTICINIOS DE PRIMERA.** Lo deben tomar los Sres. Cardenales, Patriarcas, Primados, Arzobispos y Obispos.

**LACTICINIOS DE SEGUNDA.** Lo deben tomar los Dignidades, Canónigos, de Catedrales ó Colegiata, si tienen de renta efectiva de tres mil pesetas en adelante.

**LACTICINIOS DE TERCERA.** Lo deben tomar los de la misma clase, ó cualquiera otro eclesiástico, cuya renta no llegue á tres mil pesetas, ni baje de ochocientas veinte y cinco pesetas anuales.

**LACTICINIOS DE CUARTA.** Lo deben tomar los eclesiásticos seculares y regulares, cuya renta no llegue á ochocientas veinte y cinco pesetas anuales.

**INDULTO DE PRIMERA.** Lo deben tomar los Sres. Cardenales, Patriarcas, Primados, Arzobispos y Obispos, Los Ministros de la Corona, Grandes de España y los que tienen honores de tales. Los Caballeros de la insigne Orden del Toison de Oro y todos los grandes Cruces, los Comendadores Mayores de las Ordenes Militares; los Embajadores, los Ministros Plenipotenciarios, Capitanes y Tenientes generales, las esposas y viudas de los seglares de las cualidades referidas.

**INDULTO DE SEGUNDA.** Lo deben tomar los Presidentes, Ministros y Fiscales de los Tribunales y Consejos Supremos, como



tambien los Presidentes y Magistrados y Fiscales de las Audiencias territoriales, con inclusion de los que solo disfrutaban honores de tales y los que se titulan del Consejo de S. M. Los Jueces que ejerzan jurisdiccion eclesiástica, los Dignidades, los Canónigos y los Prebendados de las Iglesias Metropolitanas y Sufragáneas. Los Duques, Condes, Marqueses, Vizcondes, Barones, los Directores generales de todos los ramos de la Administracion: Gobernadores civiles, Jefes de Administracion del Estado y los que sólo tengan honores de tales, y los militares desde el grado de Coronel hasta Mariscal de Campo inclusive, Los Comendadores y Caballeros de todas las Ordenes Militares y los Comendadores de la Real y distinguida Orden de Carlos III, de la de San Fernando, de la Americana de Isabel la Católica y la de San Hermenegildo. Los Intendentes de Ejército y Comisarios Ordenadores, y los que tengan honores de tales. Los Jefes de Administracion de Provincia, los Jueces de primera instancia y asimismo todas las personas, de cualquiera clase que sean, que por sus sueldos ó pensiones ó productos de fincas ó industrias y oficios ganan anualmente de cinco mil pesetas en adelante, y las esposas de los seglares incluso en esta clase.

**INDULTO DE TERCERA.** Lo deben tomar las demás personas, tanto eclesiásticas como seglares, que no están comprendidas en la lista anterior.

**(La contabilidad por pesetas empezará en la Predicacion de 1881.)**

**FACULTADES, gracias y privilegios concedidos por la Bula de la Santa Cruzada y Breve de Indulto Cuadragesimal al Eminentísimo y Reverendísimo Sr. Comisario Cardenal Arzobispo de Toledo, RR. Prelados en sus respectivas Diócesis, Confesores y fieles en general, residentes en España y dominios de S. M. C., ó que á ellos vinieren.**

**FACULTADES DEL EMMO. SR. CARDENAL COMISARIO.** Reemplazar al antiguo Comisario general de Cruzada en aquellas facultades apostólicas que no han sido derogadas, y cuya ulterior modificacion se reserva la Santa Sede. Poner en ejecucion las sobredichas Letras Apostólicas. Tasar la limosna que cada fiel debe dar espontáneamente por su respectivo Sumario. Nombrar auxiliares, depositarios, contadores, y otros oficiales para la administracion de su cargo. Redactar, traducir y hacer imprimir, con arreglo á dicha tasa, Sumarios y distribuirlos, é intimar su publicacion á las diferentes Diócesis. Atender á las obligaciones que pesan sobre este ramo por convenios celebra-



dos con la Santa Sede. Disponer y llevar á cabo todo aquello, que estimase oportuno, para mejor facilitar la ejecucion de dichas Letras Apostólicas. Permitir á las personas nobles ó calificadas que puedan celebrar Misa por sí mismos, si fueren Presbíteros, una hora ántes de amanecer y otra despues de medio dia, ó hacer celebrar por otros, estando presentes las mismas personas. Dispensar en las irregularidades que especifica la Bula de concesion, prévia competente limosna é impuestas ó guardadas las condiciones de derecho. Revalidar los titulos de colacion y componer los frutos de los beneficios recibidos bajo dichas irregularidades, exceptuando Dignidades, Canongias de Catedrales é Iglesias mayores y Beneficios curados. Dispensar en el fuero de la conciencia sobre el impedimento oculto de afinidad, proveniente de cópula ilícita (imponiendo alguna limosna para los expresados fines) á aquellos que, al ménos uno haya contraído de buena fé el matrimonio, autorizándoles, para revalidarlo, y permanecer lícitamente en él. Dispensar para pedir el débito á los consortes, que contrajesen dicha afinidad despues de celebrar el matrimonio. Admitir á competente composicion sobre lo injustamente habido, con tal de que los dueños no hayan podido encontrarse despues de las diligencias oportunas, que los deudores hayan prestado juramento, asegurando haber practicado aquellas diligencias, y que no hayan quitado, defraudado ó injustamente adquirido en la confianza de esta composicion.

**FACULTADES DE LOS RR. PRELADOS ORDINARIOS EN SUS RESPECTIVAS DIÓCESIS.** Administracion é inversion de los fondos de Cruzada en las atenciones del Culto, con la obligacion de salvar las cargas y gastos que pesan sobre los mismos. Administracion de los fondos del Indulto Cuadregesimal é inversion de su producto líquido en atenciones de caridad y beneficencia. Designar el número de Sumarios impresos que debe proporcionarles el Emmo. Sr. Comisario general. Nombramiento de auxiliares, depositarios, contadores y otros oficiales que fueren menester, para la administracion que les está confiada.

**FACULTADES DE LOS SRES. CONFESORES.** Intervenir con sus consejos en el permiso de comer carne otorgado á los fieles que vivan en territorio español, que tuvieren la Bula de la Cruzada, siempre y cuando aquel permiso lo exigiese la necesidad ó la débil salud del cuerpo ú otra cualquier indigencia. Sustituir al ayuno voluntario y en dias que no sean de ayuno por la ley eclesiástica, otra obra piadosa á efecto de ganar las indulgencias y gracias, que especifica la Bula. Absolver en el fuero de la conciencia á los fieles que tuvieren la Bula, una vez en la vida y otra en el artículo de la muerte, de cualesquiera pecados y censuras, reservadas á cualquier Ordinario y tambien á la Silla Apostólica, excepto el crimen de heregia, y en cuanto á los eclesiásticos, las



censuras de que habla la Bula *Sacramentum Penitentiae*, y conmutar los votos simples, excepto el Ultramarino, el de Castidad y el de Religión, en otras obras piadosas, además de una limosna para los santos ilnes de Cruzada

**GRAGIAS Y PRIVILEGIOS EN FAVOR DE LOS FIELES QUE TOMAN LA BULA.** La misma indulgencia plenaria, que se acostumbó conceder á los que iban á la conquista de la Tierra Santa, si tomando el Sumario correspondiente, confesaren y comulgaren con las debidas disposiciones, y en caso de no poder confesar, lo desearen de veras y hubieren cumplido con el precepto de la confesion anual ó no lo hubieren descuidado, presumiendo del favor de la Bula. Otra igual indulgencia plenaria por via de sufragio á las almas del Purgatorio, tomando el respectivo Sumario de Difuntos. Que áun en tiempo de entredicho, puedan los fieles que no hayan dado causa para esta censura, celebrar por sí, si fueren Presbíteros, ó hacer celebrar por otros Misas y otros divinos oficios en Iglesias ú Oratorio designado por el Ordinario, guardando las prescripciones, que expresa el Breve. Asimismo que durante el entredicho puedan recibir la Eucaristía y demás Sacramentos (salvo el dia de Pascua) en dicha iglesia ú Oratorio, y que puedan ser sepultados sus cuerpos con moderada pompa funeral, como no hayan muerto excomulgados. Quince años y quince cuarentenas por cada vez que ayunaren en los dias que no son de ayuno, ó estando legitimamente impedidos de ayunar, hicieren otra obra piadosa al arbitrio de su confesor ó párroco, con tal que rogaren á Dios por los expresados fines, y por lo ménos estén contritos; y además se les hace participantes de todas las oraciones, limosnas y otras piadosas obras, que en el mismo dia que ayunaren se hagan y practiquen en toda la Iglesia militante. Concede á los fieles que visitaren cinco Iglesias ó altares, ó en defecto de estos cinco veces un altar, en los dias que en Roma se hacen las Estaciones, todas y cada una de las indulgencias, remisiones y relajaciones de penitencias que están concedidas á dichas Estaciones. Las Religiosas, mujeres y niñas que vivan en los Monasterios, ó Conservatorios, pueden lucrar las mismas indulgencias visitando la Capilla designada por sus legítimos superiores. Asimismo podrán elevar á plenas las indulgencias parciales, si á la visita mencionada precediere la recepcion de los Santos Sacramentos de Confesion y Comunión. Por último, podrán aplicar la misma indulgencia plenaria por via de sufragio á las almas del Purgatorio en los dias siguientes: Dominica de Septuagésima, Martes despues de la Dominica primera de Cuaresma; Sábado despues de la Dominica segunda de Cuaresma; Dominica tercera y cuarta de Cuaresma; Viérnes y Sábado despues de la Dominica quinta de ella; Miércoles de la Octava de Pascua de Resurreccion; Jueves



y Sábado de la Octava de Pentecostés. Podrán elegir dos veces, una en la vida y otra en el artículo de la muerte. confesor que esté aprobado por el Ordinario y recibir de él en el fuero de la conciencia la absolucion de cualesquiera pecados y censuras reservadas á cualquier Ordinario y tambien á la Silla Apostólica. Obtener del confesor conmutacion de votos simples (excepto el Ultramarino, el de Castidad y el de Religion) en otras obras piadosas, y alguna limosna para los Santos fines de Cruzada. Comer huevos y lacticinios en dia de abstinencia, y aún carnes saludables por consejo de ámbos médicos espiritual y corporal, si lo exigiesen la necesidad ó la débil salud del cuerpo ú otra falta cualquiera. En ella se comprenden los religiosos de cualquier Ordel Militar: pero se exceptúan para el tiempo de Cuaresma los Patriarcas, Arzobispos, Obispos, las personas eclesiásticas regulares y los Presbíteros seculares, si no es que sean de edad de sesenta años. Poder tomar dos Sumarios de la Bula, dando por cada uno la limosna tasada, y así poder gozar dos veces dentro del año de todas las indulgencias, gracias y privilegios que van sobredichos.

**INDULTO DE LACTICINIOS.** Por este indulto se concede á los Sres Cardenales, Patriarcas, Primados, Arzobispos, Obispos y Presbíteros seculares y regulares (pues los demás eclesiásticos inferiores no lo necesitan) que permanezcan en territorio español la facultad de comer huevos y lacticinios en tiempo de Cuaresma (exceptuando los dias desde el Lunes hasta el Sábado inclusive de la Semana Santa) con tal de que tomen el respectivo Sumario y además el de Cruzada, puesto que este Indulto tiene por objeto especial el quitar la excepcion de que trata la Bula de Cruzada.

**INDULTO CUADRAGESIMAL.** Por él se concede el privilegio de comer carnes saludables en tiempo de Cuaresma y demás vigiliass y abstinencias del año, exceptuando el Miércoles de Ceniza, los Viérnes de Cuaresma, Miércoles, Juéves y Sábado de la Semana Santa y vigiliass de Natividad, de Pentecostés, de la Asuncion de la Santísima Virgen y de los Apóstoles San Pedro y San Pablo.

### NOTAS.

Los Sacerdotes de las Órdenes Militares y demás Presbíteros que hayan cumplido sesenta años, gozan del fuero comun, y por lo tanto, no están obligados á tomar la Bula de Lacticinios. Pueden gozar de la Gracia del Indulto cuadragesimal, sin tomar dicha Bula, pero teniendo la de Cruzada, los pobres de solemnidad, y aquellos que de tomarla, se les seguiria algun detrimento sensible. Si uno es ó no pobre para los efectos de tomar la Santa Bula, es un punto de hecho y de pura conciencia, en que sólo el mismo interesado, atendiendo á ella y al consejo de un confesor docto y prudente, puede ser juez. Por esto la Santa Sede y los Comisarios no han definido, ni podrán definir sobre casos particulares, y sólo declarar



que están exceptuados los *pobres*. Quiénes lo son para esta pequeña limosna, es imposible de concretar. Se han encontrado muchos pobres de solemnidad, que pedian limosna de puerta en puerta, dueños de considerables sumas. Con un mismo jornal podrá ser uno calificado de pobre y otro no, por tener más ó menos familia, enfermedades. &c. Es la razón de todo, la de que en materias religiosas no hay que atender sólo á las pruebas legales del fuero externo, sino á las reales y efectivas del fuero interno. Esta doctrina ha sido siempre la de la Comisaria desde el Sr. D. Patricio Martínez de Bustos sin que ningún Comisario, ni la Santa Sede haya resuelto nada en contrario. En caso de excepción, se deberá rezar cada día que se goce del privilegio un Padre nuestro y Ave María, rogando á Dios por la prosperidad de la Iglesia y de la Monarquía Española: por la vida y felicidad de Su Santidad Leon XIII, de S. M. D. Alfonso XII y de su Real familia.

Por el Indulto Cuadragesimal, no están dispensados de la abstinencia los regulares que por votos ó en virtud de su regla, están obligados á guardarla, como tampoco los sacerdotes así seculares como regulares, el Lunes y Martes Santo.

En virtud del mismo, no se puede promiscuar en días de ayuno y Domingos de Cuaresma.

Es muy común el decir que la Bula *se compra*. Esta palabra envuelve un error notable, tratándose de estas materias, La Bula *se toma* no *se compra*, porque las gracias espirituales no *se venden*. Lo que se da por ella no es *precio*, sino *limosna*.

Las Bulas no aprovechan sino á los que dan *espontáneamente* la limosna que les corresponda, *según las clases á que pertenezcan*. La Bula es *individual* y no es bastante el *propósito* de tomarla, para usar de sus privilegios. De estos no se goza, hasta dar la limosna y escribir en ella el nombre del que la tome y signar con dos cruces la derecha é izquierda de la rúbrica del Sr. Comisario, como señal de *aceptación*.

Los productos de Cruzada se aplican al Culto divino, y los del Indulto Cuadragesimal á obras de caridad y beneficencia, según el Concordato de 1851 y Convenio adicional de 1859. De consiguiente, mientras menos ingresos haya por una y otra gracia, menos atendidos estarán la Iglesia y los pobres.

La Cuaresma es el único tiempo en que están prohibidos los huevos y lacticinios. Se reputan como dominios de S. M. C. para el efecto de la Bula, las Casas de Legaciones de España en las Cortes extrajeras y los Buques españoles en cualesquiera punto que se hallen. (Explicación de la Bula del Sr. Forcelledo aprobada por el Sr. Varela. Edic. 1833. pag. 40.)

Se pueden absolver los reservados dos veces *cada año in vita* y otras dos *in articulo mortis* tomando dos bulas.

En cada pueblo debe haber uno ó más cepillos en que se depositen las limosnas de Conmutación de votos, de las cuales dispondrán los RR. Prelados en favor de los Santos fines de Cruzada.

En caso de tomarse dos Bulas, la segunda será de igual clase que la primera. (Id. pág. 47.)

Como que la Bula es *individual*, no puede servir la del cabeza de familia más que para sí, y no para su esposa, é hijos, dependientes, ni domésticos. (S. Pœnitent. 27 Martii 1874.)

No se pueden conmutar por la Bula los votos *simples* hechos en Institutos aprobados por la Santa Sede.

Madrid 15 de Octubre de 1879.—El Secretario General de Cruzada, *Manuel Calderon Sanchez*.



*Donativos para socorrer las necesidades del Romano Pontífice, 6 sea*

DINERO DE S. PEDRO.

*Suma anterior. . . . .* 15,588 19

Ilmo. y Rmo. Sr. Obispo, por Enero de 1880, 100 reales—D. Felix Ibergallartu por id. 30—D. Pelayo Ruiz por id. 10—D. Maximo Langa 20—D. Manuel de Roa, por el mes de Noviembre 20—D. Miguel Arroyo, por id. 8—D. Angel Arranz 4—D. Luis de la Puente y Serrano 6—D. Cástor Martin 8—D. Agapito Quintana 8—D. Francisco San Martin 6—D. Alejandro Verdugo 6—D. Manuel Martinez Serrano 4—D. Manuel Serrano 6—D.<sup>a</sup> Gerónima de la Higuera 8—D.<sup>a</sup> Petra y Caya de la Fuente 4—D.<sup>a</sup> Petra Tapia 4—D.<sup>a</sup> Luciana Fuentenebro 4—D.<sup>a</sup> Jacoba de la Puente 1—D.<sup>a</sup> María Aguado 2—Colegio de Niñas de la Inmaculada Concepcion 6—D. Eustaquio Maté 4—D. Apolinar S. Villagrasa 2—D.<sup>a</sup> Feliciana Calleja Maza 2—D.<sup>a</sup> Jacoba Sanz Calleja 2—D.<sup>a</sup> Lúcia Sanz Calleja 2—D. Pablo Sanz Calleja 2—Don Lorenzo de la Puente 1—D. Julian Gutierrez 2—El párroco y algunos vecinos de Peñalba de S. Estéban 77,50—D. Norberto Ortega por Noviembre y Diciembre 58—D. Juan Rico y familia por id. 60—D. José Pulucúa por id. 48—D. Manuel Terrer 16—D. Pedro Ibañez 8—don Tirso Gutierrez por Octubre Noviembre y Diciembre 90—Por el Pbro. D. Leonardo Gutierrez Perez (q. e. p. d.) 2000—El párroco de Los Llamosos 100.

*Suma. . . . .* 18,327. 69

*(Se continuará.)*

*Siguz la lista de los donativos para los inundados de Murcia.*

*Suma anterior. . . . .* 7,579 18

El párroco y algunos feligreses de Peñalba de S. Estéban 68 reales y 16 céntimos—D. Máximo Langa, párroco de Quintanilla de Tres Barrios 20—De varios feligreses de dicha parroquia 16,24—D. Felix Roncal, párroco de Povar 20—D. Cipriano Madurga 4—D. Aniceto Crespo 10—D. Benito Cascante 8—D. Angel Pascual 4—D. Eusebio Madurga 4—D. Victor Sanchez 4—De varios feligreses de dicha parroquia 12—De varios feligreses de Pedrosa de Duero 66—D. Inocencio de Lucio, párroco de Regumiel 20—D. Juan Ruiz 4—D. Juan Lázaro 2—D.<sup>a</sup> Saturnina Dominguez 1—D. Francisco Chaperro 8—D. Mariano Ibañez 8—D. Juan Casto Hernandez, párroco de La Orra 20—don Celestino Ayala 8—D.<sup>a</sup> Florentina Tijero 4—Los niños de la escuela de dicho pueblo 3—Las niñas de id. id. 8—D. Bruno Lopez, párroco



de Santa María de Gumiel de Mercado 14—D. Francisco Figuerro 19  
 —D.<sup>a</sup> Josefa Nuño 10—D.<sup>a</sup> Francisca Nuño 10—D. Gabino Acrian 4  
 —D.<sup>a</sup> María Arroyo 10—D. Manuel Bocos 8—D.<sup>a</sup> Catalina Crespo 4  
 —D.<sup>a</sup> Manuela Nuño 8—D.<sup>a</sup> Simona Carrion 2—Una feligresa 2—don  
 Juan Sopuerta 8—D. Fermin Crespo 12—D.<sup>a</sup> Petra Gonzalez 1—El  
 párroco y feligreses de Seron 150—El párroco de los Llamosos 40—  
 Los feligreses de id. 33—Id. los de Izana 27—El párroco de Acinas  
 10—D. Ildefonso Olalla 2—D. Vicente Gomez 4—D. Juan Francisco  
 del Hoyo 4—D. José Gomez 4—Una devota 3—Varios feligreses  
 de id. 2,50—D. Ramon Roncal 4—D.<sup>a</sup> Viviana Marqueta 4.

Suma. . . . . 8,301 08

(Se continuará.)

El año actual es de Jubileo en la Santa Iglesia Metropolitana de Santiago de Galicia. La Bula por medio de la cual fué concedido por el Papa Alejandro III, se halla inserta en el BOLETIN del 11 de Enero de 1869. Véase tambien lo que respecto del expresado Jubileo se dijo en el BOLETIN del 23 de Diciembre de 1874.

Segun una sentencia de la Audiencia de Burgos, publicada en el Boletin eclesiástico de aquél Arzobispado de 30 de Octubre del año último, cuando el consentimiento ó consejo para contraer matrimonio los hijos de familia sea favorable, puede darse ante el Párroco que ha de autorizar el matrimonio, sin necesidad por consiguiente, de que intervenga Notario (civil ni eclesiástico, ni el Juez de 1.<sup>a</sup> instancia ó el municipal. Así se deduce de la letra y el espíritu de la Ley de 20 de Junio de 1862, y es conforme á la práctica sustentada por la opinion de distinguidos Jurisconsultos Véase dicha Ley en la página 476 del 2.<sup>o</sup> tomo del BOLETIN, y véase tambien en la página 541 del mismo tomo una circular del Exmo. Sr. Arzobispo de Valencia, la cual está conforme con la sentencia de que se trata.

### ADVERTENCIA.

Con el presente número del BOLETIN se remiten ejemplares del edicto acerca del traje eclesiástico para que se fijen en las ermitas de los pueblos en que haya una sola, y en la principal ó más concurrida de los en que haya más de una. Tanto los expresados ejemplares, como los ya enviados para fijarlos en las sacristias de las iglesias, convenirá ponerlos sobre una tabla para la mejor conservacion de los mismos.

BURGO DE OSMA:—IMPRESA Y LIBRERIA DE LA VIUDA DE MARTIALAY Y SOBRIÑO.